

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:25924

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-086106

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48979 del 14 de agosto de 2014, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a: “AERODESLIZADOR DE ALA DELTA MÚLTIPLE”, con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, al estimar que efectuada la publicación de la solicitud el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refieren las citadas disposiciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 22 de agosto de 2014, con el No. 14-086106-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor José de Jesús Sosa Lara, en calidad de solicitante, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que “(...) *NUNCA recibí ninguna comunicación ni requerimiento con relación a la solicitud de la referencia a pesar de haber dejado mi dirección, teléfono y correo electrónico el cual pensé que habían anotado mal, pero veo que al final de la presente resolución aparece bien escrita aunque tampoco me fue enviada por esta vía...*”

Finalmente, señala el recurrente que “*decidí acercarme a la Superintendencia personalmente para averiguar sobre el tema y el asesor con quien hablé me dio copia de la resolución en donde declaran abandonada la solicitud...*”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta que pese a haber dejado su dirección, teléfono y correo electrónico nunca recibió “*comunicación ni requerimiento con relación a la solicitud de la referencia...*”

Al respecto resulta pertinente precisar, en primer lugar, que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable también a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de dicha Decisión, establece que dentro del plazo legalmente establecido (tres meses) contado desde la publicación de la solicitud, “*el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable.*” Adicionalmente prevé que “*Los Países Miembros*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:25924

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-086106

podrán cobrar una tasa para la realización de este examen.” Finalmente concluye que “Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación de la solicitud se efectuó el 09 de mayo de 2014 (Gaceta 694), debía el solicitante pedir el examen de patentabilidad dentro de los tres meses siguientes, lo que no sucedió en este caso.

En efecto, es claro que dentro del trámite de la solicitud el interesado no pidió el examen de patentabilidad ni pagó la tasa establecida para tal fin.

Vale aclarar que la petición de examen y el pago de la tasa establecida para realizar el examen de fondo no depende de un requerimiento que deba hacer la Oficina al solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable es deber del solicitante estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de Propiedad Industrial, la cual se puede consultar por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de entonces el examen de patentabilidad.

Por lo tanto, es a partir de la publicación de la solicitud en la gaceta que surge el deber del interesado de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud. No hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez pida el examen de patentabilidad como parece entenderlo el recurrente.

Así las cosas, dado que el solicitante no atendió a lo previsto en el procedimiento aplicable, esta Oficina actuó conforme a derecho al declarar abandonada la solicitud, por lo mismo no considera que haya fundamento legal para revocar la decisión impugnada, debiendo esta mantenerse.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 48979 del 14 de agosto de 2014, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:25924

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 14-086106

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor José de Jesús Sosa Lara, en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

JOSE DE JESUS SOSA LARA, jotadejose@yahoo.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez